

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

Los suscritos, **MARÍA FERNANDA REYES ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.200 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará el **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, quien actúa en su calidad de _____ y como tal de Representante Legal de _____, (entidad sin ánimo de lucro) con NIT. _____, constituida mediante _____, inscrita en la Cámara de Comercio de _____ el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número _____ del libro _____ (I, EN CASO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), quien en adelante se denominará **ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cofinanciación, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, "(...) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia".

SEGUNDA: Que posteriormente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "FONDO MUJER EMPRENDE" y que su constitución, administración y secretaría técnica estará a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA y le atribuyó a la Vicepresidencia de la República y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

TERCERA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del “FONDO MUJER EMPRENDE”, y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

CUARTA: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNPulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de “*Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado “FONDO MUJER EMPRENDE” (...).*”

QUINTA: Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE del **FONDO MUJER** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

SEXTA: Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, el patrimonio autónomo **FONDO MUJER EMPRENDE** se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

SÉPTIMA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE**



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

OCTAVA: Por disposición del artículo 5 del decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

NOVENA: Que, en términos de participación económica, las mujeres rurales tienden a estar subrepresentadas en la economía formal y a menudo se dedican a trabajos informales no remunerados lo que limita su acceso a ingresos y oportunidades de desarrollo económico. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares las mujeres representan el 31,2% de la Población Económicamente Activa -PEA- dentro de las zonas rurales y dentro de ella son minoría entre la población ocupada (29,3%) y mayoría entre la población desocupada (53,8%), dentro de la población fuera de la fuerza laboral de las zonas rurales las mujeres representan el 73,7% mientras los hombres el 26,3%, adicionalmente la tasa de desempleo durante el 2022 y la mitad del 2023 fue mayor para las mujeres rurales con respecto a los hombres, con una brecha de la tasa entre 6,8 y 10,1 puntos porcentuales (GEIH, DANE, 2020).

Con relación al tiempo disponible para consolidar o potenciar sus negocios y el agenciamiento de su desarrollo, la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT- muestra que para el cuatrimestre enero - abril de 2021, el promedio total de horas de trabajo de las mujeres en zonas rurales es de 14 horas con 1 minutos diarios y ellas reciben remuneración por el 39% del tiempo diario trabajado (ósea 5 horas y 28 minutos), es decir que, el 61% del tiempo restante es trabajo no remunerado (8 horas y 33 minutos) mientras los hombres rurales trabajan diariamente en promedio 2 horas 288 minutos menos que las mujeres, lo que corresponde a 11 horas con 29 minutos diarios, de manera que reciben remuneración por el 79,9% del tiempo diario trabajado.

Con respecto a la brecha salarial de género, las mujeres en Colombia suelen ganar menos que los hombres por realizar trabajos de igual valor. Esto se debe a una serie de factores, como la segregación ocupacional, la falta de acceso a empleos bien remunerados y la discriminación salarial directa. La menor participación de las mujeres en el empleo y su concentración en sectores de menor productividad y en empleos informales o de menor calidad, tienen un impacto significativo en su



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

posibilidad de generar ingresos propios, lo que limita su autonomía económica (CEPAL, 2019). En Colombia, las mujeres reciben 12,1% menos que los hombres por concepto de ingresos laborales. El diferencial de ingresos entre sexos es considerablemente mayor, prácticamente el doble, en los centros poblados y rural disperso (33,6%) que en las cabeceras (16,4%). En algunos departamentos, las brechas superan 20% como es el caso de La Guajira (29,6%), Valle del Cauca (21,5%), entre otros. Bajo esta estimación, en Colombia el salario promedio de las mujeres es el 94% del que perciben los hombres, con una brecha salarial del 83,9% entre las asalariadas/asalariados urbanos con cero a cinco años de escolaridad, y del 85,1% con 13 años y más (DANE, 2020).

DÉCIMA: Que, en términos de educación y capacitación, las mujeres enfrentan barreras en el acceso a la educación y conocimientos claves para el desarrollo de actividades empresariales, lo que limita su capacidad para acceder a información técnica y conocimientos que son cruciales para la consolidación y crecimiento de sus negocios o actividades para su autonomía económica. Durante las últimas décadas, en la región se ha observado un incremento en el promedio de años de estudio de las mujeres, por lo que hay un mayor acceso a los distintos niveles educativos. Sin embargo, no han sido suficientes para superar las desigualdades de género en el mercado laboral (CEPAL, 2019). Las desigualdades en la capacidad de las mujeres para acceder a una educación y capacitación específica relacionada con la gestión de negocios y el emprendimiento pueden limitar sus oportunidades para desarrollar habilidades empresariales y conocimientos necesarios para tener éxito en el mundo empresarial, lo que a su vez puede obstaculizar su capacidad para iniciar y administrar negocios con eficacia. El nivel educativo parece ser un factor detonador de la autonomía económica de las mujeres. A mayor nivel educativo, menor la probabilidad de no tener ingresos propios y menor la brecha con respecto a los hombres (DANE, ONU MUJERES, 2021).

DÉCIMA PRIMERA: Que, con la suscripción del presente Contrato de Cofinanciación, el **FONDO MUJER** a través de la entrega de recursos de cofinanciación apoya a la **ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en la consecución de sus objetivos presentados en la iniciativa de capacitación y divulgación propuesta. Si el objeto del contrato se cumple estos recursos serán NO REEMBOLSABLES, no obstante, si no se cumple la finalidad del proyecto y la **ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** incumple las estipulaciones de este contrato, deberá REEMBOLSAR los recursos entregados.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, la línea de cofinanciación No. 4 del FOMMUR busca potenciar los procesos de autonomía y empoderamiento económico de mujeres rurales que son motor de desarrollo y/o



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

bienestar en sus comunidades, a través de la cofinanciación de iniciativas de divulgación y capacitación en temas relacionados con la inclusión financiera; promoción y formulación de planes, programas y proyectos de actividades rurales; asistencia técnica, comercial y gerencial de planes, programas y proyectos en ejecución; y la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas que beneficien exclusivamente a mujeres rurales.

DÉCIMA TERCERA: En virtud de lo dicho, el 17 de noviembre de 2023 la Junta Asesora del FONDO MUJER en su sesión No. 15, aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior contratación para adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables para adelantar las acciones requeridas en el desarrollo de las cuatro líneas de Cofinanciación del **FOMMUR**, según consta en certificado del 28 de noviembre del 2023 expedido por la Secretaría General del **FONDO MUJER**.

DÉCIMA CUARTA: Que, de acuerdo con lo anterior, **EL FONDO MUJER** el _____, dio apertura a la convocatoria de cofinanciación No. _____ **L4- FOMMUR-FM-2024**, con el objetivo de *“Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables, en el marco de la Línea de cofinanciación No. 4 del FOMMUR, a propuestas que tengan por objeto la implementación de iniciativas de divulgación y capacitación en temas relacionados con la inclusión financiera; promoción y formulación de planes, programas y proyectos de actividades rurales; asistencia técnica, comercial y gerencial de planes, programas y proyectos en ejecución; y la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas que beneficien exclusivamente a mujeres rurales del departamento de Amazonas, Colombia”*.

DÉCIMA QUINTA: Que, _____ se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado la iniciativa denominada “ _____”, la cual fue calificada como viable por parte del ente evaluador, esto es _____, según Ficha de Viabilidad de fecha _____.

DÉCIMA SEXTA: Que, los recursos de cofinanciación asignados para el desarrollo del proyecto ascienden a la suma de **hasta CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$180.120.220)**, equivalente al _____ por ciento (____%) del valor total de la iniciativa de divulgación y capacitación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de _____ **M/CTE (\$ _____)** equivalente al _____ por ciento (____%) del valor total de la iniciativa de divulgación y capacitación, de los cuales



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

_____ M/CTE (\$ _____) son en efectivo, y _____ M/CTE (\$ _____) corresponden a contrapartida en especie.

DÉCIMA OCTAVA: Que, el **FONDO MUJER** cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato según el DDP _____ expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **FONDO MUJER**.

DÉCIMA NOVENA: El presente Contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **EL FONDO MUJER** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a ejecutar dichos recursos.

VIGÉSIMA: Que, de acuerdo con las consideraciones previas, **EL FONDO MUJER** y **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato, **FONDO MUJER** otorgará recursos de cofinanciación a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, para que ésta implemente la iniciativa de divulgación y capacitación viabilizada, en adelante **LA INICIATIVA**.

LA INICIATIVA se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria de cofinanciación No. ___L4- FOMMUR-2024, la propuesta presentada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante de este.

CLÁUSULA SEGUNDA – MONTO Y ENTREGA DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN: Los recursos de cofinanciación aprobados ascienden a la suma de _____, suma que **EL FONDO MUJER** entregará a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA TERCERA – INICIATIVA A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA: LA INICIATIVA, para cuyo desarrollo se entregan los recursos de cofinanciación y cuya implementación y culminación se encuentra obligada **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en estricta sujeción a la propuesta por ésta presentada, es la siguiente:

- 1. DESCRIPCIÓN:** LA INICIATIVA _____ tiene como objetivo _____
- 2. DURACIÓN DE LA INICIATIVA:** La duración de **LA INICIATIVA** cofinanciada es de **mínimo (4) meses y máximo seis (6) meses** y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.
- 3. PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y/o actividades especificadas en la propuesta presentada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** y en los Términos de Referencia.
- 4. VALOR DE LA INICIATIVA:** El valor total de **LA INICIATIVA** es la suma _____ **M/CTE (\$ _____)** correspondiente a la cofinanciación de las partes de la siguiente manera:
 - Recursos de cofinanciación asignados por **FONDO MUJER** correspondiente a la suma de _____.
 - Recursos de contrapartida aportada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** correspondiente a la suma de _____ **M/CTE (\$ _____)** de los cuales _____ **M/CTE (\$ _____)** son en efectivo, y _____ **M/CTE (\$ _____)** corresponden a contrapartida en especie.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos a los que hace referencia la cláusula segunda, será desembolsados por **EL FONDO MUJER** a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en las siguientes condiciones:

- Un primer desembolso en calidad de anticipo correspondiente al 30% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, contra la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) por parte de la supervisora del **FONDO MUJER**.
- Un segundo desembolso, correspondiente al 40% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, contra la finalización de la "Etapa 2: Armonización y alineación estratégica de la iniciativa de divulgación y capacitación para la autonomía económica de las mujeres rurales", una vez la supervisora asignada por el **FONDO MUJER**

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

reciba a satisfacción la totalidad de entregables asociados a la "Etapa 1 y la Etapa 2" descritos en los Términos de Referencia.

3. Un tercer desembolso, correspondiente al 20% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, una vez se haya implementado el 70% de la "Etapa 3: Implementación de la iniciativa de divulgación y capacitación para la autonomía económica de las mujeres rurales", una vez la supervisora asignada por el **FONDO MUJER** reciba a satisfacción la totalidad de entregables que den cuenta de dicho porcentaje de avance de la Etapa 3 de la iniciativa aprobada
4. Un cuarto desembolso, correspondiente al 10% del valor total de la cofinanciación requerida en la iniciativa seleccionada, una vez se haya implementado el restante 30% de la "Etapa 3" y el 100% de la "Etapa 4", descritas en los Términos de Referencia una vez la supervisora asignada por el **FONDO MUJER** reciba a satisfacción la totalidad de entregables que den cuenta de dicho porcentaje de avance de la Etapa 3 y la Etapa 4 de la iniciativa aprobada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que **EL FONDO MUJER** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** haya presentado previamente ante la **SUPERVISIÓN** la cuenta de cobro expedida a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX, con NIT. 830.054.060-5, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio autónomo **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el costo real del proyecto una vez concluido este, excede del presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto. Así mismo, si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado una vez concluido este, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá reintegrar al **FONDO MUJER** el monto de los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO TERCERO: La realización del primer, segundo y tercer desembolso de los recursos de cofinanciación no implica un cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, si aun habiendo realizado estos desembolsos el **FONDO MUJER** encuentra que existe un incumplimiento de las obligaciones del contrato o el no reconocimiento de las mismas, **LA ORGANIZACIÓN**



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

IMPLEMENTADORA se obliga a realizar el reintegro de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el concepto de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA deberá informar al **FONDO MUJER** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma, el reconocimiento de los recursos tanto de cofinanciación como contrapartida se hace por actividades, pero el reconocimiento final está sujeto al cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte del **FONDO MUJER** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios al **FONDO MUJER** para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo de la **ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.

PAGRÁGRAFO OCTAVO: Todos los gastos en que incurra **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo de la iniciativa que no estén contemplados en el presupuesto de la iniciativa aprobada, serán asumidos por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, incluidos los gastos fiscales.

CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN: FONDO MUJER supervisará la ejecución del presente contrato a través de la Profesional Senior de la Coordinación de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, o quien sea delegado por la ordenadora del gasto, quien se encargará de efectuar el control y



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO: El **FONDO MUJER** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con ocasión del presente Contrato las partes se obligan a:

6.1. OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER:

- 6.1.1.** Girar a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** los recursos de cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
- 6.1.2.** Cooperar con **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para el normal desarrollo del contrato, sin que ello implique o permita inferir corresponsabilidad del **FONDO MUJER** en cuanto a la ejecución de la iniciativa materia del contrato.
- 6.1.3.** Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato o de presunto incumplimiento del contrato.
- 6.1.4.** Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes

PARÁGRAFO: El desembolso de los recursos por parte del **FONDO MUJER** no implica que éste asuma responsabilidad alguna por el éxito de la iniciativa cofinanciada. Por lo que, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** exonera al **FONDO MUJER** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA

- 6.2.1.** Desarrollar y culminar la iniciativa presentada de acuerdo con las condiciones de los Términos de Referencia de la Convocatoria, la propuesta presentada y el Contrato de cofinanciación, entregando los productos y realizando las actividades en ellos previstos.
- 6.2.2.** Atender y cumplir las recomendaciones y/u observaciones realizadas por la supervisión del



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

FONDO MUJER.

- 6.2.3.** Ser responsable de garantizar y/o desembolsar la disponibilidad de los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
- 6.2.4.** Evaluar y validar que todos los subcontratistas que se requieran para la ejecución de la iniciativa tengan la capacidad legal, técnica, financiera y administrativa para ejecutar las actividades del presente contrato.
- 6.2.5.** Diseñar el Plan Operativo y cronograma de la iniciativa de divulgación y capacitación.
- 6.2.6.** Administrar los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del Contrato de cofinanciación de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y los Términos de Referencia.
- 6.2.7.** Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **EL FONDO MUJER** está facultado para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionado a la decisión que al respecto tome la autoridad competente. El efecto que se predica en este numeral es aplicable a las conductas desplegadas por subcontratistas y sus dependientes en desarrollo de las actividades subcontratadas.
- 6.2.8.** Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato de cofinanciación las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
- 6.2.9.** Utilizar los recursos que le entregue **EL FONDO MUJER**, única y exclusivamente para el desarrollo de la iniciativa. **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- 6.2.10.** Manejar y ejecutar los recursos de cofinanciación aprobados en forma independiente de los demás recursos de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente no remunerada exclusiva para este fin. Así mismo, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** llevará un control independiente de tipo contable de los recursos entregados como cofinanciación (por ejemplo, mediante la creación de un centro de costos) así como el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- 6.2.11.** Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida establecidos en su iniciativa

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

y conforme a lo establecido en el Contrato de cofinanciación.

- 6.2.12.** Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte del **FONDO MUJER** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
- 6.2.13.** Poner a disposición del Contrato de cofinanciación, la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarios para la ejecución eficiente y oportuna de su objeto y de las obligaciones específicas del mismo.
- 6.2.14.** Contratar el equipo humano necesario para la operación de los recursos y actividades.
- 6.2.15.** Rendir, dentro del plazo de ejecución del Contrato de cofinanciación, informes al culminar cada etapa de intervención de conformidad con lo establecido para el efecto en el Plan Operativo.
- 6.2.16.** Rendir, dentro del plazo de ejecución del Contrato de cofinanciación, informes al culminar cada etapa de intervención de conformidad con lo establecido para el efecto en el Plan Operativo, los cuales deben ser remitidos a la supervisión con un periodo no mayor a quince (15) hábiles posteriores a la finalización de la etapa, así como un informe final una vez concluida la implementación de **LA INICIATIVA**, dentro del mismo periodo de hasta quince (15) días hábiles, posterior a su finalización.
- 6.2.17.** Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente Contrato de cofinanciación, en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
- 6.2.18.** Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
- 6.2.19.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato de cofinanciación, conforme a la normatividad legal vigente.
- 6.2.20.** Informar oportunamente al supervisor del Contrato de cofinanciación designado por el **FONDO MUJER**, cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato de cofinanciación y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 6.2.21.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **FONDO MUJER**.
- 6.2.22.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del Contrato de cofinanciación.
- 6.2.23.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato de cofinanciación evitando

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

dilaciones innecesarias.

- 6.2.24.** Convocar, asistir y llevar el control de las reuniones mensuales de seguimiento que sean citadas por el **FONDO MUJER**.
- 6.2.25.** Elaborar y presentar para aprobación del **FONDO MUJER**, un plan de comunicaciones para la difusión del programa objeto de presente Contrato de cofinanciación, el cual, deberá incluir como mínimo: cronograma de actividades, tomas fotográficas y de video, diseño de piezas gráficas, creación de bancos de imágenes, entre otros; y estar alineado a la estrategia de comunicaciones del **FONDO MUJER**.
- 6.2.26.** Una vez finalizadas las actividades del Contrato de cofinanciación, deberá entregar un informe detallado de la ejecución de los recursos aportados por el **FONDO MUJER**, con sus respectivos soportes.
- 6.2.27.** Asistir a las reuniones de socialización convocadas por el **FONDO MUJER** para la armonización de enfoques, co-creación de contenidos y articularse con los gobiernos locales, en particular las instituciones de género y desarrollo económico, y las profesionales en territorio, a fin de acercar la oferta local del ecosistema emprendedor a las beneficiarias del programa. El número de reuniones se determinará dependiendo del alcance y cobertura de la propuesta.
- 6.2.28.** Impulsar la creación de redes virtuales o físicas de mujeres rurales beneficiarias del programa.
- 6.2.29.** Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la supervisión de **LA INICIATIVA** y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que se realicen,
- 6.2.30.** Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la supervisión.
- 6.2.31.** Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y del **FONDO MUJER** en el material empleado para la asistencia técnica, capacitaciones, eventos y en los demás elementos entregados a las beneficiarias.
- 6.2.32.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y resguardar los recursos entregados a los cofinanciados, suscribir pagaré con carta de instrucciones para la legalización del contrato
- 6.2.33.** Obtener de parte de las beneficiarias las autorizaciones respectivas, de tal forma que el **FONDO MUJER** pueda crear bases de datos con la información de las beneficiarias y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto y con fines de política pública.
- 6.2.34.** **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** y su equipo de trabajo deberán participar en las sesiones de sensibilización de armonización de enfoques de desarrollo y género de manera

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

presencial, proceso que realizará el **FONDO MUJER**.

6.2.35. Informar cualquier situación sustancial que pueda afectar la ejecución del contrato.

6.2.36. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

- a) **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no podrá efectuar descuentos diferentes a los tributariamente establecidos con recursos provenientes del **FONDO MUJER** o recursos de contrapartida.
- b) **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución de este, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** podrá vincular a personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa del **FONDO MUJER**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

- c) **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a las beneficiarias de **LA INICIATIVA** por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.
- d) **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, no podrá ceder total o parcialmente la ejecución de **LA INICIATIVA**, sin la autorización previa escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORMES: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en desarrollo de su gestión deberá presentar a la supervisión designada por el **FONDO MUJER** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la supervisión para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA OCTAVA- PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte del **FONDO MUJER**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **EL FONDO MUJER** deberá contar con disponibilidad de recursos.
2. **EL FONDO MUJER** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para el manejo de los recursos de cofinanciación.
3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la autorización de la supervisión, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Dirección Jurídica de FIDUCOLDEX en los términos del presente instrumento.
4. Los desembolsos se efectuarán siempre y cuando la supervisión haya certificado que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** está cumpliendo respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada. Así mismo los desembolsos estarán sujetos a que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del desembolso deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la supervisión y al **FONDO MUJER** debidamente aprobados).
5. **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá informar al **FONDO MUJER**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.
6. **EL FONDO MUJER** cuenta con el derecho de suspender cualquier desembolso a favor de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, si con fundadas razones se determina que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados o cualquier otra circunstancia que se encuentre motivada.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

7. Cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un desembolso, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Supervisión, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido al **FONDO MUJER**.

EL FONDO MUJER podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA– DURACIÓN: El plazo de duración del presente contrato será de _____ contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Este plazo podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN: **EL FONDO MUJER** podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la supervisión. Si las explicaciones rendidas por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no son satisfactorias a juicio del **FONDO MUJER**, se dará por terminado el contrato por **EL FONDO MUJER** y **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte del **FONDO MUJER** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con la **INICIATIVA** durante el periodo o periodos de suspensión.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL FONDO MUJER**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión de este.

Como consecuencia de la suspensión **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: EL FONDO MUJER podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza del **FONDO MUJER** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.
3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del **FONDO MUJER** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica o financiera durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.
5. Cuando se verifique que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del **FONDO MUJER** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución de la iniciativa aprobada y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).
7. Las demás que considere **EL FONDO MUJER**, que estén debidamente soportada en conveniencia de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución de la iniciativa, serán de las beneficiarias, por lo tanto **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá garantizar que las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, publicaciones o descubrimientos realizados en ejecución del contrato pertenezcan a las beneficiarias finales, a quien le corresponde amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

Las partes acuerdan que esta cláusula busca reservar la propiedad de los derechos de autor en favor de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, de forma que este podrá explotarlos y disponer de ellos discrecionalmente. Por lo tanto, esta cláusula no podrá interpretarse como una limitante a la libre disposición respecto de los derechos de autor que le correspondan, en cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto se deberá dar el respectivo crédito al **FONDO MUJER** y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL incluyendo la imagen institucional de ambas entidades.

El **FONDO MUJER** se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del proyecto, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INDEPENDENCIA LABORAL: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** ejecutará **LA INICIATIVA** en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna del **FONDO MUJER**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente del ejecutor de la iniciativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -GARANTÍAS: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO**



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, identificado con NIT 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del contrato, en formato de entidades particulares y deberá incluir los siguientes amparos:

- **Buen manejo de anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Cumplimiento del contrato:** Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, y con vigencia igual a plazo del proyecto y cuatro (4) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al cinco por ciento (5%) del valor total de la iniciativa, con vigencia igual a plazo del proyecto y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, el cual comienza una vez suscrita el acta de inicio, previa legalización del Contrato, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de un (1) mes respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente. Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere la ampliación de la vigencia o adición de las cuantías de los amparos, según el caso, por parte de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato o levantamiento de la misma, deberá efectuarse el ajuste a la vigencia de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por el **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO QUINTO: **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEXTO: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUBCONTRATACIÓN: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** podrá subcontratar hasta el cincuenta (50%) por ciento de ejecución de las actividades del contrato bajo su responsabilidad y riesgo. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, quien continuará asumiendo todos los perjuicios que se ocasionen por cualquier subcontratación que realice, cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto y en general del presente contrato, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista, para lo cual deberá tener y conservar por lo menos durante tres años después de vencido el plazo del presente contrato, todos los documentos que soporten el debido cumplimiento de las actividades o gestiones que subcontrate.

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA es quien deberá velar y validar la debida ejecución de las actividades o gestiones que subcontrate y será el que atienda y entregue todo lo relacionado con lo subcontratado, en ningún momento podrá hacerlo el subcontratista.

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA, deberá entregar a la supervisión del Contrato y/o **EL FONDO MUJER**, toda la información relacionada con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes,



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

entregables y todo aquellos que pueda ser solicitado por **EL FONDO MUJER** y que haga parte de la ejecución de las actividades del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse algún riesgo para **EL FONDO MUJER** derivada de los subcontratos celebrados por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, **EL FONDO** podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para la protección de sus intereses y de los recursos asignados al Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño, que **EL FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por **EL FONDO MUJER** cuando se de traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto, sin la debida justificación y autorización expresa.
3. La ejecución del objeto del contrato antes del tiempo establecido.
4. Anticipadamente por **EL FONDO MUJER** cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones pactadas o cuando alguna situación pueda afectar directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
5. Por **EL FONDO MUJER** cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
6. Por **EL FONDO MUJER** cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no tenga la capacidad operativa y financiera de **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

7. Por **EL FONDO** cuando se de incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
8. Por **EL FONDO MUJER** en el evento que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto sin la autorización expresa.
9. Por **EL FONDO MUJER** en caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10. Por **EL FONDO MUJER** cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
11. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la supervisión y la decisión que al respecto adopte **EL FONDO MUJER**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso, **EL FONDO MUJER** procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
12. Por decisión de autoridad competente.
13. Por **EL FONDO MUJER** en el evento en que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no entregar los documentos necesarios para realizar el primer desembolso una vez cumplidos los hitos para realizarlo.
14. Por **EL FONDO MUJER** cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
15. Por **EL FONDO MUJER** en el evento en que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato.
16. Si **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, sus representantes legales o sus miembros de Junta Directiva llegaran a ser incluidos por el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000.
17. Por **EL FONDO MUJER** cuándo **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no subsane las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

18. Por **EL FONDO MUJER** cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** o los terceros que apalanque la contrapartida se encuentre incurso en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
19. Las demás causales consagradas dentro del presente contrato.
20. Las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo de la supervisión. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **EL FONDO MUJER** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá a iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula en los que no se haya logrado el objetivo del proyecto cofinanciado, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **EL FONDO MUJER** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **EL FONDO MUJER, LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación cuya causal sea el incumplimiento en las obligaciones a cargo de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** imputables a este, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá cancelar



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

por concepto de perjuicios, la indexación de los recursos entregados hasta la fecha de devolución, y todos los demás perjuicios que **EL FONDO MUJER** determine fueron causados por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato tales como, errores de forma en el objeto o aclaraciones de este, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización del **FONDO MUJER** y visto bueno de la supervisión.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la supervisión del contrato, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

Cualquier ajuste encaminado a reemplazar las beneficiarias podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** a la Supervisión antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirán de otrosí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Supervisión y autorización del supervisor de ésta por parte del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - GASTOS: Todos los gastos en que incurra **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de _____ **M/CTE** (\$ _____).



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que **EL FONDO MUJER** y **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

FONDO MUJER:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: _____

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA:

Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. **LA ORGANIZACIÓN**

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

IMPLEMENTADORA asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROPUESTA: La propuesta presentada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **EL FONDO MUJER** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas de incumplimiento del contrato.

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL FONDO MUJER** podrá exigir de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** la indemnización total de los perjuicios causados.

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA acepta que **EL FONDO MUJER** descuente de cualquier saldo que tenga a su favor el valor de la cláusula penal, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** autoriza al **FONDO MUJER** para aplicar la compensación como forma extintiva de la obligación, de acuerdo con lo contenido en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano de las acreencias que puedan derivarse de este contrato o de cualquier otra relación contractual que surja entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** acepta que no podrá utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente del **FONDO MUJER**, o aquella a la cual tenga acceso en ejecución del presente contrato o por cualquier otro motivo, para desarrollar actividades diferentes a las contempladas en el objeto, alcance y obligaciones que le correspondan de conformidad con el



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

contrato, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados, incluyendo, pero sin limitarse a ello a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad con las empresas participantes y los demás actores involucrados en el desarrollo del programa.

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades del **FONDO MUJER**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente al **FONDO MUJER**, sus asociados o clientes, que reciban **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO MUJER** o su reputación. **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente contrato se mantendrá con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.
3. Que sea divulgada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho al **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **EL FONDO MUJER** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **EL FONDO MUJER** informe a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **EL FONDO MUJER**. No obstante, **EL FONDO MUJER** podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, mencionando la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Así mismo, **EL FONDO MUJER** podrá, sin mencionar el nombre de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, éste deberá informar oportunamente al **FONDO MUJER**, la obtención de un resultado apropiable dentro del proyecto. **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** autoriza desde ya al **FONDO MUJER**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión. Durante la ejecución del proyecto **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a lo siguiente:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **EL FONDO MUJER** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por **EL FONDO MUJER**.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

3. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **EL FONDO MUJER**.
4. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por **EL FONDO MUJER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - HABEAS DATA: Para la información que se entregue al **FONDO MUJER** en calidad de soporte o entregable con ocasión de la ejecución del presente contrato, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos deberán, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades pertinentes, obtener las autorizaciones de los datos que sean o vayan a ser entregados al **FONDO MUJER** con ocasión del presente contrato, de tal forma que **EL FONDO MUJER** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de las actividades que correspondan con su objeto.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma, las finalidades para la cual se recolecta deberán incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará al **FONDO MUJER** con ocasión del presente contrato. En este último caso y siempre que sea necesaria la administración y manejo de dicha información por parte del **FONDO MUJER**, en el documento de autorización otorgado a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega al **FONDO MUJER** en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

corporativas. De esta manera, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** responderá al **FONDO MUJER** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **FONDO MUJER** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente al **FONDO MUJER** mediante comunicación dirigida a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.

Así mismo, al **FONDO MUJER** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la el **FONDO MUJER** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** autoriza expresamente al **FONDO MUJER**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada al **FONDO MUJER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a informar por escrito al **FONDO MUJER** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio del **FONDO MUJER**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del presente contrato.
2. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del Representante legal de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**.
3. Aprobación de las garantías del contrato por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCOLDEX administrador del **FONDO MUJER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, párrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **EL FONDO MUJER** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte del **FONDO MUJER** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - BENEFICIARIAS FINALES: La atención a las beneficiarias Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** en su propuesta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá presentar al **FONDO MUJER**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **EL FONDO MUJER** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** al **FONDO MUJER**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte del **FONDO MUJER**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte del **FONDO MUJER** a **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño, que **EL FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - ANEXOS: Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA**, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** Los términos de referencia de la convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA**, **3)** Concepto de viabilidad _____ y **5)** Los demás documentos que se desarrollen en virtud del presente Contrato

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** no invierta los recursos entregados por **EL FONDO MUJER** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA DE MUJERES Y UNIDADES PRODUCTIVAS BENEFICIARIAS PARA CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN: En el marco del presente contrato, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá llevar a cabo la captura de información necesaria para la caracterización sociodemográfica de las mujeres beneficiarias (y, en caso de requerirse, de las mujeres potencialmente beneficiarias), así como la caracterización de las unidades productivas beneficiarias (y, en caso de requerirse, de las potencialmente beneficiarias), junto con la recopilación de datos de línea de entrada para la evaluación de los programas del **FONDO MUJER**. Los principales compromisos incluyen:



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

- **Información por recolectar: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** llevará a cabo la captura de información mediante encuestas, formularios o preguntas que serán proporcionadas y definidas por el **FONDO MUJER**. Estas encuestas abordarán los siguientes aspectos:
 - a. Caracterización sociodemográfica de las mujeres beneficiarias (y, en caso de requerirse, de las mujeres potencialmente beneficiarias)
 - b. Caracterización de las unidades productivas beneficiarias (y, en caso de requerirse, de las potencialmente beneficiarias)
 - c. Información requerida para la evaluación de resultados o de impacto de los programas del **FONDO MUJER**, incluyendo módulos específicos para mujeres y unidades productivas.
- **Diseño y consolidación conjunta de formularios, encuestas y preguntas:** Conjuntamente, el **FONDO MUJER** y **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** determinarán la metodología y las preguntas más adecuadas para la captura de los ítems de información mencionados anteriormente. Ambas partes colaborarán para diseñar formularios que sean eficientes y eficaces en la obtención de los datos requeridos.
- **Entrega de información en formato digital legible para máquinas: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá entregar toda la información capturada en formato de base de datos legible para máquinas. Para las bases de datos que contengan información cuantitativa generada producto de las encuestas, se aceptarán formatos comunes como CSV, XLS, entre otros, para facilitar la gestión y análisis de los datos por parte del **FONDO MUJER**. En el evento de que se generen archivos que incluyan textos, documentos o escritos, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá allegar estos tanto en formato PDF (si este fue generado) como en formato legible para máquinas (ej. docx). Para otros tipos de datos o información (videos, grabaciones, entre otros), el contratista deberá acordar con el **FONDO MUJER** el formato más adecuado para su entrega.
- **Calidad de los datos: LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** realizará la captura de datos de manera precisa y completa, asegurándose de la calidad de la información recopilada a nivel individual y organizacional.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

- **Plazos:** LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA realizará la captura de información en los plazos acordados con el FONDO MUJER, facilitando así el flujo oportuno de datos para los procesos de evaluación y toma de decisiones del FONDO MUJER.
- **Confidencialidad de la información:** Toda información recopilada estará sujeta a las cláusulas de confidencialidad y protección de datos establecidas en el presente contrato y conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la supervisión en el que se indicará el porcentaje de ejecución técnica y financiera de los recursos de cofinanciación y de los recursos de contrapartida, para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos en la proporción que de acuerdo con el seguimiento de la supervisión asignada a la INICIATIVA se determinen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por EL FONDO MUJER. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, EL FONDO MUJER revisará cada caso de manera particular, previo análisis y justificación presentada por la supervisión del Contrato.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer a LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades de la INICIATIVA, obteniéndose un valor final ejecutado de la INICIATIVA.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del presente contrato, EL FONDO MUJER sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución financiera inferior al valor presupuestado para el desarrollo de la **INICIATIVA**, al momento de la liquidación del contrato se descontarán los recursos a que haya lugar del último desembolso, sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de liquidación son superiores a los recursos efectivamente ejecutados según el seguimiento financiero de la **INICIATIVA**, **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** deberá reintegrar los recursos desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **EL FONDO MUJER** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva, lo anterior debe hacerse de acuerdo a los informes presentados por la supervisión asignada al proyecto. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, **EL FONDO MUJER** revisará cada caso de manera particular.

En caso de incumplimiento total **EL FONDO MUJER** tomará las medidas necesarias para garantizar el pago de los perjuicios que se hayan ocasionado.

PARÁGRAFO: Para efectos de que haya reconocimiento definitivo de recursos de cofinanciación en el porcentaje que corresponda, se requiere que **LA ENTIDAD IMPLEMENTADORA** cumpla con la meta mínima del proyecto objeto de contrato de cofinanciación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: **LA ORGANIZACIÓN IMPLEMENTADORA** autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente al **FONDO MUJER** para que comparta y circule toda la información precontractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución de la **iniciativa No_____**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA- FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente Contrato de Cofinanciación, se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **EL FONDO MUJER** para tal fin.



CONTRATO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Cofinanciación, se entiende perfeccionado una vez sea firmada por las partes, y la Dirección Jurídica y de Contratación de Fiducoldex incluya la fecha dentro del documento suscrito.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato de manera electrónica, el día

FONDO MUJER

EL CONTRATISTA

MARÍA FERNANDA REYES ROA

Representante Legal

FIDUCOLDEX, vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER
LIBRE Y PRODUCTIVA**

(NOMBRE DEL R.L.)

Representante Legal

(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)

